

- Número 173. Don Manuel Fariña (col.). Superficie, 0,1333 hectáreas. Polígono 12. Parcela 11.
- Número 174. Doña Manuela Pérez Feijoo. Superficie total, 0,7773 hectáreas. Polígono 12. Parcelas 13, 42 (parte) y 112.
- Número 175. Doña María Vidal Couceiro. Superficie total, 0,4254 hectáreas. Polígono 12. Parcelas 15, 17 y 29 (a, b).
- Número 176. Don Maximino Doval. Superficie total, 0,1254 hectáreas. Polígono 12. Parcelas 18 y 249.
- Número 177. Don José García Ruel. Superficie, 0,1430 hectáreas. Polígono 12. Parcela 19 (a).
- Número 178. Don Antonio Zapata Pardo. Superficie, 0,1099 hectáreas. Polígono 12. Parcela 19 (b).
- Número 179. Don Claudio Rios (col.). Superficie, 0,3615 hectáreas. Polígono 12. Parcela 24.
- Número 180. Don Benito Fernández. Superficie, 0,3999 hectáreas. Polígono 12. Parcela 27 (a, b).
- Número 181. Don Manuel Calviño (col.). Superficie, 0,2666 hectáreas. Polígono 12. Parcela 28.
- Número 182. Don José Mantuán. Superficie, 0,1176 hectáreas. Polígono 12. Parcela 33.
- Número 183. Don Antonio Rodríguez. Superficie, 0,1098 hectáreas. Polígono 12. Parcela 40 (colono).
- Número 184. Don Benito Fernández Viéitez. Superficie, 0,1980 hectáreas. Polígono 12. Parcela 103.
- Número 185. Herederos de Saturnino Seoane. Superficie, 0,3371 hectáreas. Polígono 12. Parcela 104.
- Número 186. Doña Angustias Rodríguez. Superficie, 0,1411 hectáreas. Polígono 12. Parcela 105.
- Número 187. Don Manuel Berbeito Vela. Superficie total, 6,2668 hectáreas. Polígono 12. Parcelas 107 y 266.
- Número 188. Don Domingo Etcheverría. Superficie, 0,1647 hectáreas. Polígono 12. Parcela 111.
- Número 189. Don Antonio Barbeito (col.). Superficie, 0,1725 hectáreas. Polígono 12. Parcela 115.
- Número 190. Don Antonio Rodríguez Fernández. Superficie, 0,1176 hectáreas. Polígono 12. Parcela 128.
- Número 191. Don Jesús Berbeito Dans. Superficie total, 0,7528 hectáreas. Polígono 12. Parcelas 225 (a) y 260 (parte).
- Número 192. Doña Magdalena Echeverría. Superficie total, 1,1682 hectáreas. Polígono 12. Parcelas 226 (b) y 299 (a, b).
- Número 193. Doña María Ares. Superficie, 0,1568 hectáreas. Polígono 12. Parcela 228 (a, b).
- Número 194. Doña Josefa Loureda Aba. Superficie total, 0,8233 hectáreas. Polígono 12. Parcelas 232 y 234.
- Número 195. Don José Barbeito Méndez. Superficie, 0,3528 hectáreas. Polígono 12. Parcela 233.
- Número 196. Doña Manuela Barbeito Méndez. Superficie, 0,4626 hectáreas. Polígono 12. Parcela 235.
- Número 197. Doña María Serrano Couceiro. Superficie, 0,6000 hectáreas. Polígono 12. Parcela 237 (parte).
- Número 198. Don José García (col.). Superficie, 0,2195 hectáreas. Polígono 12. Parcela 252 (a, b).
- Número 199. Doña Andrea Taboada (col.). Superficie, 0,3763 hectáreas. Polígono 12. Parcela 254 (a, b).
- Número 200. Don Antonio Centoira. Superficie, 0,4547 hectáreas. Polígono 12. Parcela 262.
- Número 201. Don José Naveira Pardo. Superficie, 0,3607 hectáreas. Polígono 12. Parcela 263.
- Número 202. Herederos de Emilio Romay. Superficie, 2,5000 hectáreas. Polígono 12. Parcela 265 (parte).
- Número 203. Doña María del Carmen Etcheverría. Superficie, 4,2652 hectáreas. Polígono 12. Parcela 271.
- Número 204. Don Antonio Pérez. Superficie, 0,5645 hectáreas. Polígono 12. Parcela 298 (a, b).
- Número 205. Herederos de Antonio Vela Chas. Superficie, 0,1647 hectáreas. Polígono 12. Parcela 300.

Artículo tercero.—A los efectos de lo dispuesto en el artículo diez de la Ley y lo preceptuado en el artículo once de su Reglamento, en relación con el artículo noveno de la misma Ley de Expropiación Forzosa, se hace reconocimiento de utilidad pública en este caso por estar comprendido en el Programa de Inversiones Públicas del III Plan de Desarrollo Económico y Social, aprobado por Ley de diez de mayo de mil novecientos setenta y dos, y también para que se cumpla el convenio establecido entre el Gobierno español y el Banco Mundial, firmado el veintiocho de junio de mil novecientos setenta y uno.

Artículo cuarto.—Por el Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias se procederá al abono de las cantidades precisas para que se constituya el depósito previo a la ocupación, la indemnización por perjuicios derivados de la rapidez de esta expropiación y el justiprecio definitivo que resulte del procedimiento legal empleado para fijarlo.

Artículo quinto.—Por el Ministerio de Agricultura, Departamento del que depende el Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias, se dictarán las disposiciones precisas para el mejor cumplimiento de lo que se establece.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a dieciocho de agosto de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
TOMÁS ALLENDE Y GARCÍA-BAXTER

ORDEN de 8 de septiembre de 1972 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 500.409, interpuesto por don Justo Manuel Rodríguez Ramiro.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, con fecha 29 de mayo de 1972, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 500.409, interpuesto por don Justo Manuel Rodríguez Ramiro, sobre reconocimiento como servicio activo del tiempo que permaneció en situación de baja en el escalafón y cómputo de trienios y derechos pasivos a contar desde su ingreso en el Cuerpo de Peritos Agrícolas; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Justo Manuel Rodríguez Ramiro, contra la desestimación por silencio administrativo de petición formulada por el recurrente ante el Ministerio de Agricultura en 13 de diciembre de 1967, solicitando se le reconociese como servicio activo el tiempo que permaneció en situación de baja en el escalafón y se le practicase el cómputo de trienios y derechos pasivos a contar desde su ingreso en el Cuerpo de Peritos Agrícolas, absolviendo a la Administración de la demanda y sin imposición de costas».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de septiembre de 1972.—P. D., el Subsecretario,
Virgilio Oñate Gil

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 8 de septiembre de 1972 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 12.111, interpuesto por doña Isabel Real Rubio.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, con fecha 24 de mayo de 1972, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo, número 12.111, interpuesto por doña Isabel Real Rubio sobre expropiación forzosa de terrenos de la recurrente, sitos en el término municipal de Jumilla (Murcia), que la Administración declaró necesarios para la Colonización de la zona regable demarcada por el Decreto de 4 de julio de 1963, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos las causas de inadmisibilidad alegadas por el Sr. Abogado del Estado y entrando en el fondo del asunto, declaramos la nulidad del expediente administrativo, de que dimana este recurso, seguido por el Instituto Nacional de Colonización a doña Isabel Real Rubio, sobre expropiación forzosa de terrenos de la recurrente, sitos en el término municipal de Jumilla (Murcia), que la Administración declaró necesarios para la Colonización de la zona regable demarcada por el Decreto de 4 de julio de 1963, decretando la nulidad de dicho expediente, para que sea repuesto, de modo que se le notifique a la demandante, que contra la resolución de dicho Instituto de 22 de julio de 1968, procede el recurso de alzada ante el Ministro de Agricultura, sin hacer expresa imposición de costas».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de septiembre de 1972.—P. D., el Subsecretario,
Virgilio Oñate Gil.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 8 de septiembre de 1972 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 4.736 interpuesto por don Andrés Soler y Monsalve.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha veinticinco de mayo de mil novecientos setenta y dos, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 4.736, interpuesto por don Andrés Soler y Monsalve, sobre sanción por exceso de la tala de pinos autorizada en fincas «El Punal y otras», propiedad del recurrente, en término municipal de La Pesquera, provincia de Cuenca; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimado el recurso interpuesto por la representación de don Andrés Soler Monsalve, debemos declarar válida y subsistente por estar ajustada a Derecho la resolución

recurrída dictada por el Ministerio de Agricultura de tres de marzo de mil novecientos sesenta y siete, así como la que le precedió de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial de treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y seis a virtud de las cuales se sancionó al recurrente con la multa de cuarenta y cinco mil setecientos cincuenta pesetas, mitad del valor de los productos extracortados en las fincas de su propiedad a que antes se hizo referencia, que deberán satisfacer en papel de pagos al Estado en la Habilitación del Distrito Forestal de Cuenca, sin imposición de costas.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 8 de septiembre de 1972.—P. D., El Subsecretario, Virgilio Oñate Gil.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

MINISTERIO DE COMERCIO

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 20 de septiembre de 1972

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	63,354	63,584
1 dólar canadiense	64,481	64,758
1 franco francés	12,639	12,693
1 libra esterlina	154,647	155,636
1 franco suizo	16,702	16,784
100 francos belgas	143,920	144,726
1 marco alemán	19,801	19,913
100 liras italianas	10,383	10,938
1 florín holandés	19,583	19,694
1 corona sueca	13,389	13,462
1 corona danesa	9,165	9,208
1 corona noruega	9,628	9,674
1 marco finlandés	15,312	15,400
100 chelines austriacos	274,141	276,245
100 escudos portugueses	235,516	237,622
100 yens japoneses	20,973	21,112

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España I. E. M. E. a los dólares de cuenta en que se formalice el intercambio con los siguientes países: Bulgaria, Colombia, Cuba, Hungría, R. D. Alemana, Rumanía, Siria y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

DECRETO 2465/1972, de 18 de agosto, sobre declaración de urgencia de la ocupación de los bienes y derechos afectados por el acceso al polígono «San Juan de Somorrostro», de San Julián de Musques (Vizcaya).

Por Orden ministerial de veinticinco de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho, se aprobó el proyecto de urbanización del polígono «San Juan de Somorrostro», de San Julián de Musques (Vizcaya), al amparo de lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de doce de mayo de mil novecientos cincuenta y seis, en sus artículos ciento veintinueve y treinta y dos y en uso de las atribuciones conferidas en el apartado segundo del artículo tercero del Decreto sesenta y tres/mil novecientos sesenta y ocho, de dieciocho de enero.

En el citado proyecto de urbanización del polígono figura la

delimitación del acceso al mismo, mas faltando en él la relación de los bienes y derechos y lista de propietarios afectados por tal acceso. De aquí que por resolución de diecisiete de marzo de mil novecientos sesenta y dos, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo dieciocho de la Ley de Expropiación Forzosa de mil novecientos cincuenta y cuatro y a los efectos prevenidos en el artículo diecisiete de la misma y cincuenta y seis de su Reglamento, se haya sometido tal relación a información pública, durante un plazo de quince días, habiéndose presentado durante este período una sola alegación que ha sido debidamente estudiada. La urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por el acceso viene determinada por la necesidad de realizar el mismo lo antes posible y que, en consecuencia, el polígono pueda cumplir la finalidad para que se creó. Con todo ello, se cumplen los requisitos exigidos por el artículo cincuenta y seis del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa de veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta y siete.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de agosto de mil novecientos sesenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Aprobado por Orden ministerial de veinticinco de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho el proyecto de urbanización del polígono «San Juan de Somorrostro», de San Julián de Musques (Vizcaya), en el que se contiene el acceso al mismo, se declara la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por la expropiación de los terrenos comprendidos en la delimitación de dicho acceso, a tenor de lo establecido en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a dieciocho de agosto de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
VICENTE MORIÉS ALFONSO

ORDEN de 8 de septiembre de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 9 de marzo de 1972, dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que en grado de apelación pende de resolución ante esta Sala, promovido como apelante demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, y como apelante demandante don Francisco Martínez Arenas, Procurador de los Tribunales, en nombre de la «Sociedad Comercial de Construcciones S. A.» cuya apelación se formula contra la sentencia dictada el 3 de noviembre de 1970 por la Sala Primera de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, sobre impugnación de los acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación de la misma provincia de 27 de junio de 1969 y 21 de enero de 1970 que fijaron el justiprecio de la finca número 49 del sector avenida del Generalísimo, polígono B, expropiada por el Instituto Nacional de la Vivienda. Aceptando los resultados de la sentencia apelada, se ha dictado el 9 de marzo de 1972, sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que estimando en parte la apelación interpuesta por el Abogado del Estado en representación de la Administración Pública, debemos revocar y revocamos la sentencia de la Sala Primera de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid de 3 de noviembre de 1970, dictada en el pleito número 83 del mismo año, en cuanto al justiprecio del solar número 49 del sector avenida del Generalísimo, polígono B, expropiado por el Instituto Nacional de la Vivienda a «Sociedad Comercial de Construcciones, S. A.», y, en su lugar, la fijamos en la cantidad de cinco millones setecientos veintidós mil novecientos noventa y dos pesetas (5.722.992), más el cinco por ciento de afectación, cuyas cantidades devengarán el interés de demora desde el 13 de septiembre de 1968, hasta que se verifique su pago o depósito en forma reglamentaria, confirmando en cuanto no se oponga a lo expresado, sin hacer especial imposición de costas en esta instancia.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Siguen las firmas con las rúbricas.»

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de septiembre de 1972.—P. D. el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.